



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 34

MAYO 16, 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



Segundo Periodo Extraordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Armando Bautista Gómez

Secretario

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Vocales

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Lilita
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilita
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

34

Mayo 16, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. 4

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

OFICIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 6

OFICION DE PRESENTACION DEL INFORME DE LABORES QUE PRESENTA EL FISCAL GENERAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 7

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (EN MATERIA DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS). 8

COMUNICADO FORMULADO CON MOTIVO DE RECTIFICACIÓN DE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS, EN RELACIÓN CON INICIATIVAS DE DECRETO. 9

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 10

INICIATIVA Y DECRETO PARA CONVOCAR A LA “LX” LEGISLATURA A LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. 27

COMUNICADOS RECIBIDOS EN RELACIÓN CON ACUERDOS EMITIDOS POR LA “LX” LEGISLATURA. 30

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Karla Fiesco García**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que habiendo distribuido la Gaceta Parlamentaria y contenida en ella el acta de la sesión anterior, pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia acuerda la recepción en tiempo y forma, la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para que la haga llegar al Órgano Superior de Fiscalización, para su revisión y fiscalización superior.

3.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio del Fiscal General, por el que presenta el Informe de Labores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia informa que se tiene presentado el informe en tiempo y forma y por cumplido.

4.- La diputada Nancy Nápoles Pacheco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Declaratoria de Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (En materia de aprobación de Presupuesto de Egresos).

La Presidencia formula la Declaratoria de Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

5.- La diputada Crista Amanda Sphon Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado formulado con motivo de rectificación de turno de comisiones legislativas, en relación con Iniciativa de Decreto del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por el que se adicionan las fracciones I y II al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 5 y se reforman los artículos 6; la fracción II del artículo 35, y artículo 37 de la Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios, a fin de mitigar los daños que sufre el planeta. Se turna a las

Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

La Presidencia acuerda rectificar el turno de comisiones legislativas para facilitar el trabajo encomendado.

6.- La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para convocar a la “LX” Legislatura a la realización del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, para el día jueves dieciséis de mayo del año en curso a las catorce horas, presentada por integrantes de la Diputación Permanente. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura a los comunicados recibidos en relación con acuerdos emitidos por la “LX” Legislatura.

La Presidencia se da por enterada y solicita a la Secretaría remita los comunicados a los diputados promoventes de los mismos y en su caso a las comisiones legislativas que proceda y agréguese a los expedientes legislativos que correspondan.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con dos minutos del día de la fecha y cita para el día jueves dieciséis del mes y año en curso a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo la Junta Previa de Elección de la Mesa Directiva.

Diputada Secretaria

Iveth Bernal Casique

Toluca de Lerdo, Estado de México,
30 de Abril de 2019
Oficio/2A0.G/O/011/2019

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Estimado señor diputado:

En consideración de lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo establecido en la fracción XIX del artículo 77 de dicha constitución local, le presento la cuenta pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, integrada en trece tomos y sus respectivos anexos. Este documento contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado para el año que se informa: y ha sido formulado con base en los estados financieros y presupuestales de la administración pública centralizada, de los organismos auxiliares y autónomos, fideicomisos y demás entes públicos que manejan recursos del Estado, así como de los poderes Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS**

Toluca, México a 25 de abril de 2019
Oficio: 400LA0000/0145/2019

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Estimada Presidenta:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, fracción IV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que establece como facultad exclusiva del Fiscal General rendir un informe anual de labores en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, anexo al presente remito el informe correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como el primer trimestre de 2019.

El documento en mención se basa en los ejes estratégicos y líneas de acción del Plan de Gestión Institucional de esta Fiscalía General, y en el mismo se plasman los avances y logros alcanzados a la fecha en materia de procuración de justicia.

Desde luego, me encuentro a sus órdenes para ampliar la información que estime pertinente y aclarar cualquier duda sobre el contenido del informe citado.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforma el Artículo 61, fracción XXX de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. a XXIX. ...

XXX. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal. En el Presupuesto de Egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

XXXI. a LVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCIA


SECRETARIO

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 14 de mayo de 2019.

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
P R E S E N T E .

Con el propósito de favorecer los trabajos de estudio de las Comisiones Legislativas y con apego a los principios de técnica legislativa, así como, a la materia de iniciativas y asuntos, nos permitimos dirigirnos a usted, para pedirle que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII, 55 fracción VII y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva modificar el turno de Comisiones Legislativas de la iniciativa que a continuación se indica:

 <p>VERDE Grupo Parlamentario del PVEM.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I y II al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 5 y se reforman los artículos 6, la fracción II del artículo 35 y el artículo 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>A fin de mitigar los daños que sufre el planeta.</p>	<p>Patrimonio Estatal y Municipal Procuración y Administración de Justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gobernación y Puntos Constitucionales. • Protección Ambiental y Cambio Climático.
---	--	---

De igual forma, le solicitamos que, en su caso, de advertirlo procedente y en atención a solicitudes de las Comisiones Legislativas, se sirva realizar las adecuaciones que estime procedentes, en los casos que sea indispensable para vigorizar los trabajos de estudio que llevan a cabo las diputadas y los diputados que integran esos órganos de estudio de la Legislatura.

Sin otro particular, le manifiesto mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

SECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ.

VOCAL

DIP. JULIETE VILLALPANDO RIQUELME.

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, 08 de abril de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México envió al Ejecutivo Estatal a mi cargo un proyecto de reformas a la ley que regula la organización y funcionamiento interno de nuestra máxima casa de estudios. Esta iniciativa de reformas que se somete a consideración de esa honorable asamblea es el resultado de las propuestas aprobadas por el pleno del Consejo Universitario. En atención a la solicitud realizada por nuestra máxima casa de estudios y derivado del proceso para su integración, en estricto respeto a la autonomía universitaria, se transcribe el texto íntegro de la propuesta a continuación.

"La Universidad Autónoma del Estado de México es orgullosa heredera de un brillante pasado iniciado con la creación del Instituto Literario del Estado de México en 1828, cuyo espíritu emancipador y liberal nutre la existencia de nuestra alma máter, moldeada por múltiples transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales que determinaron cambios importantes en el devenir histórico institucional, tal como se advierte al observar la Ley Orgánica que dio vida a la Universidad, promulgada el 21 de marzo de 1956 y sus posteriores reformas en los años 1977 y 1978.

En 1992 se expidió una nueva Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, atendiendo a los retos y cambios de la época, y aun cuando en el año 2005 fue reformada, las modificaciones sólo se refirieron a la inclusión de la figura de los Centros Universitarios, definiendo su naturaleza y la designación de sus representantes ante el Consejo Universitario.

De entonces a la fecha, el mundo, nuestro país y el Estado de México se han transformado al ritmo de los cambios científicos, tecnológicos, educativos, económicos, políticos, sociales y culturales que la sociedad ha experimentado en este periodo. Estas transformaciones enriquecieron los contenidos y modernizaron las formas de las funciones sustantivas de nuestra institución. Por ello, la Universidad asume hoy la necesidad de reformar su marco normativo para acatar la premisa de que el derecho sea vigente y eficaz, buscando así garantizar instrumentos jurídicos que den soluciones al acontecer actual, incorporando valores, conceptos y procedimientos que resultan fundamentales para el desarrollo de esta Universidad en los contextos nacional e internacional, sin perder de vista su esencia y la optimización del cumplimiento de sus fines como institución.

Al inicio de la presente administración universitaria se llevaron a cabo foros de consulta en los que todos los sectores de la comunidad vertieron sus propuestas para la conformación y expedición del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021, el cual incluye un diagnóstico real de la vida institucional en el que se observó la imperiosa necesidad de contar con instrumentos jurídicos garantes de derechos humanos y fundamentales, homologados con el marco jurídico internacional, nacional y estatal. Una de las estrategias que se establecen, es el programa de reforma legislativa, el cual da inicio con la reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El proceso de deliberación para construir democráticamente este proyecto de reforma legislativa inició con la publicación y difusión de un primer paquete de reformas a la Ley generado por la Oficina del Abogado de la Universidad, el cual fue sometido al libre análisis de la comunidad universitaria mediante su publicación en el portal electrónico institucional durante 73 días.

Paralelamente, la Universidad envió 120 mil invitaciones por correo electrónico a la comunidad universitaria para que cada integrante conociera y opinara en la consulta interactiva mediante un sitio web construido ex

profeso. Asimismo, esa propuesta de reforma fue difundida mediante reuniones de análisis y discusión en 100 espacios académicos, con el objeto de que docentes, estudiantes y trabajadores pudieran conocer y opinar sobre los contenidos de la reforma con plena libertad.

Adicionalmente, esa primera propuesta de reforma suscitó el interés de los medios de comunicación masiva impresos y electrónicos, donde hubo una amplia discusión en diversos formatos y géneros periodísticos, como el artículo de opinión, la entrevista, la nota informativa, el reportaje y el comentario de discusión que fue replicada y contestada en diversas redes sociales.

En consecuencia, la Universidad recibió 417 opiniones emitidas por correo electrónico, 340,141 opiniones en el sitio electrónico de consulta interactiva, 21,968 consultas a la página de propuesta de la reforma universitaria, 1,801 reacciones en redes sociales; 162 reacciones en la transmisión en vivo, la cual fue reproducida 6,800 veces; además de ocho propuestas presentadas por escrito; también se registraron 720 impactos en prensa escrita y medios electrónicos y 29 comentarios positivos en columnas de prensa escrita.

Una vez analizada la totalidad de las opiniones y propuestas sobre ese primer paquete de reformas particulares, se observó que aproximadamente el 70 por ciento de ellas fueron susceptibles de ser incorporadas al proceso de deliberación.

En consecuencia, las comisiones de Legislación Universitaria y Especial del Programa Legislativo del Consejo Universitario, cuyos miembros se declararon en sesión permanente durante 14 reuniones, analizaron, sistematizaron, discutieron y dictaminaron las aportaciones de la comunidad universitaria hasta llegar a la conformación de un proyecto de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que fue aprobado por los 41 consejos de Gobierno de espacios universitarios y por el pleno del Consejo Universitario, que le dio su aprobación por unanimidad de votos.

Además de incorporar el contenido de las últimas reformas al artículo 3° constitucional, con la reforma se amplía el marco de principios y valores axiomáticos de integridad, respeto, inclusión, igualdad, equidad, pluralismo, no discriminación, solidaridad y cultura de paz, que regirán a la comunidad universitaria y fortalecerán su sentido de identidad y compromiso social.

Bajo el principio de adecuar la norma a los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, se redefinen los conceptos de docencia, extensión y vinculación e internacionalización, bajo el estándar y las necesidades plasmadas en la Declaración de Salamanca, misma que surge con la finalidad de que queden incorporados los principios, políticas y la práctica de una educación de calidad que llegue a todos los ciudadanos, incluso a aquellos que tengan necesidades especiales.

Con la reforma a la Ley se reconocen disposiciones de orden federal y estatal en materia de ciencia y tecnología, sistema anticorrupción, transparencia y acceso a la información, todos orientados a fortalecer y cumplir los fines de la Universidad.

En este sentido, la Ley de Ciencia y Tecnología considera la potestad de autogenerar recursos que deriven de los proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico. También prevé el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre los productos de la investigación y otras actividades que generen recursos económicos. Por lo que toda producción científica, tecnológica, artística y de innovación que se genere, formara parte del patrimonio universitario, aunque sin dejar de reconocer el pago de regalías que correspondan a los autores, de conformidad con la normatividad aplicable.

Derivado de la reforma Constitucional del año 2011, en la que se reconocen y garantizan los derechos humanos y la protección más favorable a las personas, las reformas a la Ley de la Universidad buscan armonizar este instrumento con la Carta Fundamental y las disposiciones de orden internacional que atañen a la comunidad universitaria, garantizando los derechos de sus integrantes en el ámbito de competencia.

La Defensoría de los Derechos Universitarios, dada su naturaleza y objeto como órgano garante de los derechos de los alumnos y personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de México y acorde con la tendencia proteccionista de derechos, requiere su reconocimiento en la Ley universitaria, lo cual se plasma en el artículo 10 bis.

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres ha establecido que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad de género. En el ámbito nacional, el derecho de las mujeres a la igualdad está reconocido en el artículo 4° de nuestra Carta Magna. Como resultado de ello, la Universidad Autónoma del Estado de México asume la obligación de adecuar su normatividad y garantizar el reconocimiento, protección y respeto de los derechos de las mujeres pertenecientes a su comunidad, por medio de mecanismos que le aseguren una participación activa en igualdad de condiciones con los varones. Al hacer uso del lenguaje incluyente con perspectiva de género, la Universidad busca combatir los factores estructurales que obstaculizan el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las mujeres.

Los cambios científicos, tecnológicos, económicos, jurídicos y organizacionales que forman parte del proceso de globalización han impactado la manera en que se genera, transmite, difunde y legitima el conocimiento y la innovación, por tanto, la Universidad reconoce la necesidad de adecuar sus prácticas y contenidos a las nuevas posibilidades que ofrece el mundo para integrar la dimensión internacional e intercultural en su enseñanza, colaborando con instituciones extranjeras en la impartición conjunta de programas educativos, la doble titulación o el fortalecimiento de los intercambios académicos y científicos, tal como se plasma en las reformas a la Ley Universitaria, con lo cual se busca un incremento de la calidad educativa y el desarrollo humano.

Asimismo, se crea la obligación de incluir un enfoque sustentable en sus planes, programas y proyectos, considerando una visión innovadora universal que permite satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria, mediante el uso responsable y consciente de los recursos, sin perjudicar al medio ambiente, todo lo cual ofrece a la comunidad y a la sociedad mayores posibilidades de desarrollo y bienestar económico y social.

En virtud de que la Universidad ha sido un semillero de grandes atletas y deportistas a lo largo de los años, es imprescindible considerar en el proyecto que se propone, la cultura física y el deporte como una estrategia legítima y valiosa para mejorar la calidad de vida de los universitarios, al tiempo de promover la participación social, la identidad institucional, la equidad de género y la ética en las dinámicas colaborativas y competitivas.

En cuanto a la necesidad de garantizar que los planes, programas y proyectos para orientar, ordenar y conducir de forma integral el trabajo académico y administrativo, de acuerdo con las necesidades de la comunidad, se lleven a la práctica de manera eficaz y continuada, la reforma que se presenta, incorpora la figura de ratificación del titular de la Rectoría y los titulares de las direcciones de organismos académicos.

De este modo, las y los directores de los espacios educativos y el Rector, tendrán la posibilidad de disponer de hasta ocho años para el cumplimiento de sus planes de trabajo, si al término del periodo de cuatro años las comunidades de los espacios académicos o de toda la universidad en el caso del Rector, deciden ratificarlos en sus cargos por un periodo adicional mediante los procedimientos democráticos preexistentes, lo cual equipara a la Universidad con la tendencia predominante entre las universidades públicas del país.

La ratificación también dará la oportunidad de demostrar la fortaleza y madurez de la democracia en la Universidad Autónoma del Estado de México y brindará estabilidad y continuidad a las buenas gestiones, lo cual elevará la calidad de la gobernanza universitaria.

Asimismo, con la finalidad de que exista un elemento tangible y objetivo respecto de la honorabilidad y prudencia con que debe conducirse quien aspire a ser titular de la Rectoría, se añade la fracción VIII al artículo 29, que incluye como requisito no haber recibido sanción por causa grave en materia de responsabilidad universitaria y administrativa o ante el fuero común, con penas privativas de libertad por delito doloso.

Por cuanto hace a la organización, estructura y funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Universidad, se garantiza la igualdad de participación en la toma de decisiones de la Institución, bajo el principio de paridad, por lo que con la reestructura del Consejo Universitario, se amplía el número de representantes de cada plantel de la Escuela Preparatoria y de los Centros Universitarios por región, así como la inclusión de representantes de Institutos de Investigación.

Finalmente, en el marco de la reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, la Universidad ha decidido armonizarse con los ordenamientos legales de este ámbito, asumiendo que es un problema sistémico y estructural que aqueja en distintos niveles a la sociedad y es necesario adoptar las

medidas para prevenir este fenómeno mediante el fomento de la cultura de ética y legalidad y sancionarlo por medio de un órgano interno de control y de fiscalización.

La Contraloría Universitaria, como auxiliar del Consejo Universitario, será la encargada de vigilar que las actividades realizadas por servidoras y servidores universitarios se realicen en estricto cumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones; así como dar seguimiento y evaluar la conservación y gestión presupuestal, patrimonial y administrativa de la Universidad, tomando como eje rector los principios de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Considerando que para el cumplimiento de la norma no basta con marcar las directrices en el actuar del personal administrativo, resulta necesario establecer mecanismos de investigación y sanción que en caso de ser requeridos sean aplicados a aquellos que no cumplen con sus obligaciones. Es por ello que en el artículo 12 se incorpora la responsabilidad administrativa como el medio para conocer y, en su caso, sancionar conductas que infrinjan la normatividad universitaria."

Por lo anteriormente expuesto, en atención a la propuesta que tuvo a bien presentar la Universidad Autónoma del Estado de México, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 1, los párrafos segundo y tercero del artículo 2, los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, la denominación del Título Cuarto, las fracciones II, III y IV del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 19, el artículo 20, las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV del artículo 21, los artículos 22 y 23, el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XV del artículo 24, los artículos 25, 26, 27 y 28, el párrafo primero y las fracciones I, III, V, VII y VIII del artículo 29, los artículos 30, 31, 32, 33 y 34, el párrafo primero del artículo 35, las fracciones I, II y III, del artículo 36, los artículos 37, 38 y 39, se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 1, el artículo 10 Bis, los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 21, la fracción XVI al artículo 24, los artículos 26 Bis y 26 Ter, las fracciones IX y X al artículo 29, la fracción IV al artículo 36, los artículos 37 Bis, 37 Ter y el 38 Bis y se **derogan** la fracción XIII del artículo 21, las fracciones VII y XI del artículo 24, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a **lo establecido por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por la normatividad universitaria.**

La Universidad preservará y acrecentará su identidad mediante la consignación de su acontecer histórico, el fomento de sus valores y principios, así como la difusión de su trabajo y logros para fortalecer su compromiso con el porvenir de la sociedad.

Artículo 2. ...

La Universidad tiene como fines:

I. Impartir la educación media superior y superior;

II. Llevar a cabo la investigación humanística y científica, la innovación y el desarrollo tecnológico;

III. Promover la cultura física y el deporte, y

IV. Difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras

manifestaciones de la cultura.

Para el cumplimiento de su objeto y fines la Universidad tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Organizarse libremente dentro de los términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario **y la normatividad aplicable;**

III. ...

IV. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica, **el desarrollo tecnológico y la innovación;**

V. ...

VI. Ofrecer docencia, investigación, difusión, extensión **y vinculación en los ámbitos municipal, estatal, regional, nacional e internacional;**

VII. Preservar **y administrar el patrimonio universitario e incrementarlo a través de la creación de mecanismos o figuras que apoyen la generación de recursos adicionales;**

VIII. Otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a **los diversos niveles y modalidades de la educación que imparte, de manera independiente o en colaboración con otras instituciones;**

IX. Revalidar y establecer equivalencia a los estudios que se realicen en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, para fines académicos y de conformidad a la **normatividad** aplicable;

X. Incorporar estudios del nivel medio superior y superior que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Institución, de conformidad **con** las disposiciones de esta Ley y la **normatividad** derivada;

XI. Incentivar el desarrollo de proyectos cuyo propósito sea la modernización, la innovación, el desarrollo tecnológico, el uso racional y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como la creación de redes científicas y tecnológicas;

XII. Fomentar los valores y principios de integridad, respeto, inclusión, igualdad, equidad, pluralismo, no discriminación, solidaridad y cultura de paz;

XIII. Vincular el quehacer institucional con el desarrollo social, cultural y económico con un enfoque sostenible;

XIV. Establecer acuerdos y convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras;

XV. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación y participación con instituciones de los sectores público, privado y social;

XVI. Crear instancias o unidades para la vinculación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico con la participación de la comunidad universitaria en los términos de la legislación aplicable;

XVII. Promover el acceso abierto al conocimiento a través de plataformas digitales y el uso de tecnologías de la información;

XVIII. Promover la internacionalización mediante el intercambio académico y el desarrollo educativo;

XIX. Fomentar una cultura de ética y legalidad en la que se garantice la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas;

XX. Implementar acciones o mecanismos tendentes a prevenir, detectar y sancionar actos, hechos u omisiones constitutivos de corrupción, así como aquellos que impliquen responsabilidad universitaria o administrativa;

XXI. Otorgar reconocimientos y estímulos a propuesta de los órganos de autoridad, la comunidad universitaria u otras instancias, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad universitaria;

XXII. Determinar las bases para regular su crecimiento y consolidar la calidad en el desarrollo educativo de los planes, programas y servicios considerando la suficiencia de los recursos disponibles;

XXIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal y una participación equitativa de mujeres y hombres en todos sus ámbitos;

XXIV. Promover el principio de sustentabilidad en los planes, programas y servicios, y aplicarlo como criterio en la operación, evaluación y mejora de sus prácticas, y

XXV. Las demás establecidas en esta Ley y demás normatividad universitaria.

Artículo 3. La Universidad ejercerá su plena autonomía en términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Universidad y su comunidad observarán la presente Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus órganos de gobierno. El Estatuto Universitario señalará la forma, modalidades y procedimientos de aprobación y modificación de éste, así como de la normatividad derivada.

En la interpretación de esta Ley y reglamentación interna, se observará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los valores y principios consignados en la presente Ley, la esencia de la Universidad, la tradición y el prestigio de la Institución, las condiciones de desarrollo del entorno social y cultural, así como, en su caso, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 5. La Universidad asegurará las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, basadas en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza propia del ser humano, de la sociedad y de las relaciones entre éstos, en apego a los derechos humanos y universitarios.

En el ejercicio de estas libertades, cada integrante de la comunidad universitaria observará las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

El Estatuto Universitario, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y **los** requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

Artículo 7. El Estatuto Universitario y la reglamentación correspondiente, **en concordancia con las disposiciones legales de carácter federal y estatal**, determinarán las formas de organización, funcionamiento, integración y demás disposiciones necesarias para el sistema de planeación universitaria, así como las características, modalidades, plazos y previsiones que deberán observar los instrumentos de planeación.

Artículo 8. Las autoridades universitarias respetarán, **protegerán y garantizarán** la existencia y **el** ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos **que establezca la Ley Federal del Trabajo y la legislación universitaria.**

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 9. La comunidad universitaria está integrada por **alumnado**, personal académico y personal administrativo, **quienes** aportan y desarrollan sus capacidades intelectuales, operativas y manuales, para el cumplimiento del objeto, fines y **atribuciones** de la Universidad.

El ingreso a la Universidad, la calidad, **la** promoción, **la** permanencia y **el** egreso **de integrantes** de la comunidad universitaria se regirán por **la normatividad aplicable**.

Artículo 10. El Estatuto Universitario y **la** reglamentación derivada señalarán a la comunidad universitaria deberes, derechos y obligaciones, en los términos **de la presente Ley, la normatividad interna y otras disposiciones**.

Quienes integran la comunidad universitaria podrán reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma **que determinen**. Estas organizaciones observarán el orden jurídico interno y serán totalmente independientes de los órganos de gobierno y académicos universitarios.

Artículo 10 Bis. La Universidad cuenta con un **órgano garante de los derechos universitarios de carácter independiente, dotado de plena libertad en el ejercicio de sus atribuciones, denominado Defensoría de los Derechos Universitarios**.

Tiene por objeto **promover, difundir y salvaguardar los derechos humanos y universitarios, así como brindar el servicio de asesoría, apoyo, defensa y, en su caso, representación jurídica de manera gratuita en los procesos previstos en la normatividad universitaria**.

Las o los Defensores de los Derechos Universitarios serán designados por el Consejo Universitario, considerando su trayectoria en la materia y demás requisitos que se establezcan. Su actuación se sujetará a los tratados internacionales, la normatividad federal, estatal y universitaria, así como a los protocolos correspondientes.

Artículo 11. La Universidad **podrá reconocer a quienes hayan contribuido de manera relevante en la ciencia, la tecnología, la innovación, las humanidades, el arte, el deporte y otras manifestaciones de la cultura para el mejoramiento de las condiciones de toda forma de vida**.

Asimismo, otorgará reconocimientos y estímulos a integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional.

En ambos casos no podrán ser otorgados a personas que ostenten un cargo público, observándose lo dispuesto en la normatividad universitaria.

Artículo 12. La Universidad, a través de **sus instancias, órganos y dependencias**, conocerá, resolverá y en su caso, sancionará **a las personas que integran la comunidad universitaria que incurran en faltas a la responsabilidad universitaria o responsabilidad administrativa, independientemente de que los hechos, actos u omisiones que les dieron origen puedan constituir responsabilidad de otro ámbito jurídico**.

Las instancias, los órganos y las dependencias competentes en materia de responsabilidad universitaria y responsabilidad administrativa actuarán observando el derecho al debido proceso, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA

Artículo 13. La Academia es la integración de voluntades de la comunidad universitaria que, de acuerdo a los valores y principios de la Universidad:

I. Dará cumplimiento al objeto y fines institucionales;

II. Fomentará el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales;

III. Infundirá el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales de la persona;

IV. Promoverá una conciencia de compromiso, solidaridad social y de sustentabilidad de la vida en el planeta, y

V. Contará con la garantía de las libertades de cátedra y de investigación.

La Universidad decidirá la **planeación, programación, realización y evaluación de sus funciones académicas**, conforme lo determine la **normatividad universitaria**.

Artículo 14. La docencia universitaria consistirá en la realización de procesos dinámicos, creativos y continuos de enseñanza-aprendizaje **para transmitir el conocimiento, desarrollar de manera permanente las facultades y aptitudes del alumnado, infundir valores y elevar su nivel cultural, apoyándose del uso educativo de la tecnología.**

Estará cimentada en modelos y métodos educativos e innovadores, en plataformas y procesos flexibles y sobre todo en el libre examen y discusión de ideas, con mutuo respeto entre el alumnado y el personal académico.

Artículo 15. La investigación universitaria será el ejercicio **libre y creativo, participativo y colaborativo, multi e interdisciplinario, de quienes integran la comunidad universitaria, para generar, rescatar, preservar, reproducir y perfeccionar el conocimiento universal. Estará orientada al estudio y solución de los problemas que afectan a la sociedad en lo municipal, estatal, regional, nacional e internacional teniendo como principio el equilibrio armónico y sostenible entre los avances científico-tecnológicos y los valores humanos.**

La comunidad universitaria se vinculará con agentes públicos, privados y sociales para producir conocimiento original y trascendente, y aplicaciones innovadoras de éste, con base en mecanismos transparentes de financiación y evaluación.

Artículo 16. La difusión cultural **consistirá en preservar, investigar, divulgar y promover aquello que constituya el acervo humanístico, científico, tecnológico, artístico y de todas las manifestaciones de la creatividad y sensibilidad del ser humano.**

Tendrá por objeto contribuir a la conformación de una conciencia universal y a la formación de una ciudadanía crítica, ética, responsable y capaz.

Artículo 16 Bis. La extensión y vinculación universitaria consistirán en poner al servicio de la sociedad los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, la innovación, el arte, el deporte y todas las manifestaciones de la cultura nacional y universal.

La Universidad como agente transformador contribuirá al desarrollo social y territorial, a la disminución de las desigualdades sociales, al fortalecimiento de la equidad y al respeto a la diversidad.

Artículo 16 Ter. La Universidad llevará a cabo acciones de cooperación e intercambio nacional e internacional que favorezcan la ciencia, la tecnología, la innovación, el arte, las humanidades, el deporte, la cultura y el desarrollo educativo en todos los ámbitos del quehacer institucional.

Artículo 16 Quáter. La cultura física y la práctica del deporte buscarán desarrollar las aptitudes físicas y hábitos de vida saludables de la comunidad universitaria, sus cualidades personales y éticas, al tiempo que favorezcan su plena integración a la sociedad, así como la identidad, cohesión y proyección institucional.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad **cuenta** con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas **y de Investigación.**

Los Organismos Académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, **son** los ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de **los fines** de la Universidad. Los Organismos Académicos adoptarán **las** formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.

Los Centros Universitarios, son formas **de organización académica**, desconcentradas de la Universidad, que ofrecen estudios profesionales y avanzados. **Pueden adoptar** las modalidades de **multidisciplinarias** o **interdisciplinarias**.

Las Dependencias Académicas y de Investigación son los ámbitos de organización y funcionamiento establecidas por la Administración Universitaria para la atención preponderante, de **alguno de los fines** asignados a la Universidad, en una o más áreas del conocimiento afines o no. **Pueden adoptar** la forma de **Unidades Académicas Profesionales, Centros de Investigación y otras modalidades afines o similares**.

El Estatuto Universitario, **la** reglamentación derivada y demás disposiciones determinarán lo conducente en los aspectos inherentes a los **planteles de la Escuela Preparatoria, los Organismos Académicos, los Centros Universitarios y las Dependencias Académicas y de Investigación**.

Artículo 18. La Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás formas de organización y funcionamiento que así lo requieran, contarán con los órganos académicos conducentes; **de conformidad con el Estatuto Universitario y la normatividad derivada**.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19. ...

I. ...

II. Titular de la Rectoría;

III. Consejo de Gobierno de cada **Facultad, Escuela, Instituto, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, y**

IV. Titular de la Dirección de cada **Facultad, Escuela, Instituto, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria**.

Estos órganos tendrán los ámbitos de competencia, facultades, obligaciones, integración, procesos de renovación de sus **integrantes**, formas de organización y funcionamiento, establecidos en **la** presente Ley, el Estatuto Universitario y **la normatividad aplicable**.

Artículo 20. El Consejo Universitario es la Máxima Autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para éste y la comunidad universitaria, **las cuales no podrán** ser revocadas o modificadas sino por el propio Consejo.

Está integrado por Consejeras y Consejeros Ex-oficio y Electos, bajo el principio de paridad, entendido como la igualdad en número entre el personal académico y el alumnado.

Son **Consejeras y Consejeros Ex-oficio**:

I. Titular de la Rectoría;

II. Titular de la Dirección de cada **Facultad, Escuela, Instituto y plantel** de la Escuela Preparatoria;

III. **Representante** de la Asociación del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo, y

IV. **Representante** de la Asociación del Personal Administrativo titular 01 Contrato Colectivo de Trabajo.

Son **Consejeras y Consejeros** Electos:

I. Una persona representante del personal académico de cada Facultad, Escuela, Instituto, región de los Centros Universitarios y plantel de la Escuela Preparatoria;

II. La persona titular de la Dirección de un Centro Universitario electa como representante por cada región, y

III. Dos personas representantes del alumnado de cada Facultad, Escuela, Instituto, región de los Centros Universitarios y plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 21....

I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en la legislación aplicable;

II. Elegir o ratificar a las personas titulares de la Rectoría, la Dirección de Organismos Académicos, Centros Universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, conforme a la legislación universitaria;

III. Remover del cargo a las personas titulares de la Rectoría, la Dirección de Organismos Académicos, Centros Universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y la legislación universitaria;

IV. Conocer, aprobar y expedir los instrumentos de planeación, organización, dirección y control de la gestión universitaria;

V. ...

VI. Acordar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, Dependencias Académicas y de Investigación, así como otros ámbitos de organización académica, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación de la Universidad;

VII. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica, ya sea de manera independiente o en forma conjunta con otras instituciones de reconocido prestigio;

VIII. Conocer, analizar y aprobar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como el presupuesto de egresos, presentados por la persona titular de la Rectoría para cada ejercicio anual;

IX. Conocer y en su caso, aprobar las auditorías externas sobre la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, adicionales a las que lleven a cabo la Federación y el Estado;

X. Vigilar y preservar el patrimonio universitario, así como conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven los bienes que lo integran y, en su caso, aprobar su desincorporación en términos de la legislación universitaria;

XI. Conocer, vigilar y salvaguardar la integración de bienes muebles del patrimonio cultural universitario y en su caso, aprobar su desincorporación en términos de la legislación universitaria;

XII. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno o académicos, así como los asuntos que no sean competencia de otro órgano de autoridad;

XIII. Derogada.

XIV. Conocer y en su caso, acordar los asuntos que la persona titular de la Rectoría someta a su

consideración;

XV. Nombrar y remover a la persona titular de la Contraloría Universitaria en términos de la reglamentación universitaria;

XVI. Acordar la contratación del despacho contable encargado de realizar las auditorías externas;

XVII. Crear o modificar las regiones en las que están agrupados los Centros Universitarios, así como las figuras y mecanismos necesarios para su organización y funcionamiento;

XVIII. Nombrar y remover a las Defensoras y Defensores de los Derechos Universitarios;

XIX. Autorizar la incorporación de estudios, así como su cancelación, cuando los establecimientos educativos no cumplan con los requerimientos, estándares de calidad y obligaciones que determine la normatividad universitaria;

XX. Autorizar estrategias, mecanismos e instrumentos que den seguimiento a la administración de recursos financieros y garanticen la transparencia y la rendición de cuentas;

XXI. Acordar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad interna;

XXII. Aprobar los planes, programas, acciones e informes relativos a la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, y

XXIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y la normatividad aplicable.

Artículo 22. El Consejo Universitario adoptará la forma, modalidades y procedimientos de organización, funcionamiento, procesos de renovación de sus integrantes y demás aspectos inherentes a su régimen interior, que establezcan el Estatuto Universitario y **la normatividad aplicable.**

Artículo 23. La persona titular de la Rectoría es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y **quien preside** el Consejo Universitario.

Será electa para un periodo de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario. **Podrá ser ratificada por el Consejo Universitario para el periodo inmediato siguiente y por una sola ocasión, siempre y cuando cuente con el apoyo mayoritario de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria, mediante los mecanismos y procedimientos que señale la legislación universitaria.**

Podrá separarse del cargo de manera voluntaria o por remoción, en observancia de la legislación universitaria.

La persona que haya ocupado el cargo **de titular de la Rectoría** en cualquiera de sus modalidades, **no podrá ser Consejera o Consejero Electo ante el Consejo Universitario, titular de la Dirección de Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.**

Artículo 24. La persona titular de la Rectoría tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario y las de aquellas instancias que determine la **normatividad universitaria;**

III. Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los **valores y principios** de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de **la normatividad universitaria;**

IV. Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la institución, presentando la información financiera que establezca la **normatividad universitaria;**

V. **Coordinar** la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito;

VI. **Presentar para su aprobación, los instrumentos de planeación y** conducir el sistema de planeación universitaria;

VII. **Derogada.**

VIII. ...

IX. **Presentar** al Consejo Universitario **a las personas candidatas a** ocupar el cargo de **titular de la Dirección** de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en **la normatividad universitaria;**

X. ...

XI. **Derogada.**

XII. a la XIV. ...

XV. **Nombrar al personal de confianza y removerlo en términos de la normatividad universitaria y laboral aplicable, y**

XVI. **Las demás que le confiera la normatividad universitaria.**

Artículo 25. El Consejo de Gobierno de cada **Facultad, Escuela, Instituto, Centro Universitario y plantel** de la Escuela Preparatoria, es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y **para quienes integran** su comunidad.

Tiene las facultades consignadas en el Estatuto Universitario y se **integra bajo el principio de paridad por:**

Consejeras y Consejeros Ex- oficio:

I. **Titular de la Dirección;**

II. **Consejeras y Consejeros ante el Consejo Universitario, y**

III. **Representante del personal administrativo.**

Consejeras y Consejeros Electos:

I. **Representantes del personal académico, y**

II. **Representantes del alumnado.**

El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, determinarán el número de **Consejeras y Consejeros Electos** que **integrarán los Consejos a que** se refiere el **primer párrafo de este artículo, los requisitos que cumplirán quienes los conforman, las** reglas y **los** procedimientos para su renovación, forma y modalidades de su régimen interior y demás disposiciones que resulten conducentes a su naturaleza y objeto.

Artículo 26. **La persona titular de la Dirección de cada Organismo Académico, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, es la** mayor autoridad ejecutiva interior, su representante ante otras instancias de la Universidad y **quien preside su Consejo de Gobierno y** órganos académicos colegiados correspondientes.

Será **electa** para un período de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo, facultades, obligaciones y demás disposiciones correlativas, se consignarán en el Estatuto Universitario, **así como en la** reglamentación derivada.

Podrá separarse del cargo de manera voluntaria o por remoción en términos de la legislación universitaria.

Podrá ser ratificada por el Consejo Universitario para el periodo inmediato siguiente y por única ocasión, siempre y cuando cuente con el apoyo mayoritario de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria de su espacio académico, mediante los mecanismos y procedimientos que señale la legislación universitaria.

Artículo 26 Bis. La persona que haya ocupado el cargo de titular de la Dirección de Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria, bajo cualquiera de sus modalidades y desee participar en procesos de elección para ocupar un cargo de representación, deberá observar lo siguiente:

I. No podrá volver a ocupar el cargo de titular de la Dirección en el mismo o diferente Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria;

II. Podrá participar como candidata o candidato en los procesos para elegir representantes ante el Consejo Universitario o Consejo de Gobierno, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años de haber concluido su gestión como titular de la Dirección, y

III. Podrá participar como aspirante en el proceso para elegir a la persona titular de la Rectoría en cualquier momento.

La persona titular de la Dirección de Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria que desee participar como aspirante en el proceso para ocupar la Rectoría, deberá separarse del cargo que ejerce, conforme a los términos y plazos señalados en la legislación universitaria.

Artículo 26 Ter. La persona titular de la Coordinación de Dependencia Académica y de Investigación será designada o removida por la persona titular de la Rectoría y durará en su encargo cuatro años pudiendo ser ratificada por un periodo igual por única ocasión conforme a lo dispuesto en la normatividad universitaria.

El Estatuto Universitario y demás normatividad interna determinarán las particularidades de la organización y funcionamiento de las Dependencias Académicas y de Investigación, así como lo relativo a su titular y órganos que las integran.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN EN EL GOBIERNO

Artículo 27. La presente Ley, el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada, establecerán los procesos, principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación y permanencia de quienes sean titulares e integrantes de los órganos de autoridad.

Artículo 28. Las Consejeras y Consejeros Electos ante los órganos de autoridad ocuparán el cargo por mayoría de votos emitidos mediante sufragio personal, directo y secreto de cada integrante de la parte de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo y su ejercicio, serán determinados en el Estatuto Universitario y normatividad aplicable.

Por cada Consejera o Consejero Electo propietario habrá una Consejera o Consejero Suplente. Serán electos para un período de dos años y no podrán ser separados o removidos del cargo, sino en los términos previstos en la legislación de la Universidad.

Las Consejeras y Consejeros representantes de las asociaciones del personal académico y del personal administrativo se elegirán conforme lo establezca la normatividad aplicable.

Artículo 29. Para ser titular de la Rectoría, se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. ...

III. Ser integrante del personal académico definitivo;

IV. ...

V. Tener grado académico de **maestría o doctorado**, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

VI. ...

VII. Haberse distinguido en su actividad profesional **académica, administrativa o de investigación**, demostrar su interés por los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente;

VIII. No haber recibido sanción por causales graves de responsabilidad universitaria o administrativa, o condena mediante sentencia firme y ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

IX. Presentar sus declaraciones patrimonial, de intereses y de impuestos, y

X. Las demás que señale la normatividad aplicable

Artículo 30. El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, elegirá por mayoría de votos a **la persona titular de la Rectoría** para un periodo ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria, **mediante** procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa y observando las disposiciones del Estatuto Universitario y **la normatividad** aplicable.

La persona titular de la Rectoría podrá ser ratificada en su cargo por el Consejo Universitario para el periodo inmediato siguiente y por una sola ocasión, siempre y cuando cuente con el apoyo mayoritario de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria, mediante los mecanismos y procedimientos que señale la legislación universitaria.

Artículo 31. El Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos a **la persona titular de la Dirección** de Organismo Académico, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, para un periodo ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria correspondiente, **mediante** procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando lo dispuesto en el Estatuto Universitario y **la normatividad** aplicable.

La persona titular de la Dirección podrá ser ratificada en su cargo por el Consejo Universitario para el periodo inmediato siguiente y por una sola ocasión, siempre y cuando cuente con el apoyo mayoritario de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria de su espacio académico, mediante los mecanismos y procedimientos que señale la legislación universitaria.

Artículo 32. Los cargos de **titular de la Rectoría, Dirección** de Organismo Académico, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, **así como de Consejera o Consejero Electo** ante órgano de **autoridad**, son incompatibles, sin excepción alguna, con los cargos de elección popular, **de servidora o servidor público** con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial, de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

También son incompatibles con el ministerio de algún culto religioso, con los cargos o nombramientos de responsabilidad directiva o similares, de partidos políticos, asociaciones sindicales, u organizaciones, asociaciones o agrupaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa.

El cargo de Consejera o Consejero Electo ante órgano de autoridad es incompatible, además, con el de titular de dependencias de la Administración Universitaria o de autoridad administrativa de la Institución.

Las previsiones del presente artículo son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo, a menos que se separen de manera definitiva del que ocupan o ejercen con treinta días de anticipación al momento de la elección.

El Consejo Universitario removerá a quienes infrinjan lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 33. La persona titular de la Rectoría podrá ausentarse hasta por quince días. Para el caso de las personas titulares de la Dirección de Organismo Académico, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, la ausencia por el mismo periodo será previo acuerdo de la persona titular de la Rectoría.

Para ambos casos el Consejo Universitario podrá conferir o negar el permiso para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días y, sólo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrán separarse de su cargo hasta por otro periodo igual, atendiendo la normatividad derivada.

En caso de ausencia temporal, permiso o licencia, la persona titular de la dependencia de la Administración Universitaria que señale el Estatuto Universitario fungirá como encargada del despacho.

En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Rectoría o de las personas titulares de las Direcciones de Organismo Académico, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, el Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos una persona sustituta que terminará el período.

Corresponde al Consejo Universitario valorar y calificar los motivos de ausencia de la persona titular de la Rectoría o de la Dirección, distintos a los previstos en el presente artículo, gozando de la facultad de declarar su separación o remoción.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

Artículo 34. La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y Administraciones de Organismos Académicos, **Centros Universitarios y planteles** de la Escuela Preparatoria.

El Estatuto Universitario y la **normatividad** aplicable determinarán y regularán las facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para **su desarrollo**.

Artículo 35. El patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en esta Ley. Es deber de la Universidad su preservación, administración e incremento, **conforme a** la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la **normatividad** universitaria expedida para tal efecto.

...

Artículo 36. ...

I. Bienes de uso o servicio de la Universidad, **destinados al cumplimiento de su objeto y fines;**

II. Bienes que constituyen el patrimonio cultural relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico, deportivo y de otras manifestaciones de la cultura;

III. Recursos financieros **que son los ingresos ordinarios, extraordinarios y alternos en términos de la normatividad universitaria, y**

IV. Producción científica, tecnológica, artística y de innovación generada por integrantes de la comunidad universitaria en el ámbito de su desempeño, así como por la propiedad industrial y por los derechos de autor conforme a la legislación aplicable.

Artículo 37. El patrimonio cultural de la Universidad y los bienes prioritarios destinados al uso o servicio de la misma, son inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno.

Corresponde al Consejo Universitario resolver sobre los bienes que pasen o dejen de ser prioritarios.

Los bienes no prioritarios al uso o servicio de la Universidad, podrán adquirir el carácter de bienes propios y ser objeto de administración y disposición.

Artículo 37 Bis. Cualquier integrante de la comunidad universitaria que intervenga en proyectos de investigación científica, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, podrá participar de las regalías que se generen de éstos en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 37 Ter. Al patrimonio universitario, a los servicios tendentes al cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones, a los actos, hechos o situaciones jurídicas en las que intervenga, así como a los eventos culturales, deportivos, sociales o de otra índole que organice la Universidad, no les será aplicable ninguna obligación tributaria estatal o municipal.

Artículo 38. Corresponde al Consejo Universitario normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario y a la persona titular de la Rectoría, garantizar la administración de los recursos financieros en apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

La persona titular de la Rectoría informará anualmente al Consejo Universitario sobre el estado que guarde la administración del patrimonio de la Institución, y dará cuenta del manejo, aplicación y evaluación del gasto universitario autorizado.

Presentará ante dicho órgano la información financiera que determine la reglamentación aplicable, así como los resultados de las auditorías externas acordadas.

Artículo 38 Bis. La Universidad se someterá a las auditorías que determine el Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 39. La Universidad contará con un órgano de control interno y de fiscalización que se denominará Contraloría Universitaria.

La Contraloría Universitaria tendrá como objeto el control, fiscalización, vigilancia, supervisión, inspección, auditoría, seguimiento y evaluación de la gestión presupuestal, patrimonial, administrativa y escolar de la institución y sus integrantes.

Conocerá y resolverá de los actos, hechos u omisiones que constituyan faltas a la responsabilidad administrativa, implementando además acciones de prevención. Asimismo, atenderá aquellos asuntos relacionados con el conflicto de intereses.

Sus atribuciones y funciones se establecerán en el Estatuto Universitario y demás normatividad interna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hasta en tanto sea definida por el Consejo Universitario la regionalización de los Centros Universitarios en el Estado de México a la que se hace referencia en las fracciones I, II y VII del párrafo cuarto del artículo 20 del presente Decreto, y se consigne en el Estatuto Universitario, quedará conformada en los siguientes términos:

Región Noreste: Centros Universitarios Ecatepec, Zumpango y Teotihuacán.

Región Valle de México: Centro Universitario Valle de México.

Región Oriente: Centros Universitarios Amecameca, Texcoco, Valle de Chalco y Nezahualcóyotl.

Región Sur: Centros Universitarios Temascaltepec, Tenancingo y Atlacomulco.

CUARTO. La ratificación a la que se hace referencia en los artículos 23 párrafo segundo, 26 párrafo cuarto, 30 párrafo segundo y 31 párrafo segundo del presente Decreto, no será aplicable a quienes ostenten la titularidad de los cargos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Estatuto Universitario y las disposiciones correspondientes establecerán los mecanismos y procedimientos que deberán observarse en la ratificación de titulares a que se hace referencia en los artículos 23 párrafo segundo, 26 párrafo cuarto, 30 párrafo segundo y 31 párrafo segundo del presente Decreto.

SEXTO. El Consejo Universitario determinará los órganos o instancias que se encargarán de resolver lo no previsto en el presente Decreto o las controversias en su interpretación hasta en tanto se regula en la normatividad correspondiente.

SÉPTIMO. La Contraloría Universitaria continuará desarrollando sus funciones bajo los procedimientos que lleva a cabo actualmente y con la estructura, organización y recursos con que cuenta, hasta en tanto se expidan las disposiciones conducentes en la normatividad universitaria, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para favorecer el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política en cita, nos permitimos presentar a la consideración de la Diputación Permanente, Iniciativa de Decreto para convocar a la "LX" Legislatura a la celebración del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Diputación Permanente para convocar a la Legislatura a la realización de períodos extraordinarios de sesiones, para que, las diputadas y los diputados, en Pleno, conozcan y resuelvan materias propias de su competencia que exigen una oportuna atención.

Por su parte, el artículo 47 de la propia Constitucional Política Local determina que los períodos extraordinarios de sesiones se destinarán exclusivamente para deliberar sobre el asunto o asuntos comprendidos en la convocatoria que para tal efecto expida la Diputación Permanente.

En este contexto, destacamos que, recientemente, la "LX" Legislatura fue notificada de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, remitida por el Senado de la República para que en nuestro carácter de integrantes del órgano reformador de la Constitución, emitamos nuestro voto en acatamiento del referido artículo 135 constitucional y del artículo 61 fracción X de la Constitución Política Local.

En consecuencia, en cumplimiento de ese mandato, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto, por la que, se convoca a la "LX" Legislatura al desarrollo del Segundo Período Extraordinario de Sesiones para que conozca y resuelva la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Sin duda, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sustenta los valores, principios y bases de nuestra organización política, económica, social y jurídica; que reconoce derechos humanos; y que estructura y da cohesión al Pacto Federal, como máximo cuerpo normativo requiere, actualizarse y ponerse en sintonía con las exigencias de la sociedad, especialmente, en una materia tan importante y sensible como lo es la educación, pilar del desarrollo individual y colectivo de los mexicanos.

Coincidimos en que se trata de un asunto relevante, de interés general, que nos merece una inmediata intervención para contribuir con la mayor diligencia y responsabilidad, a la concreción de la voluntad del Poder Reformador de la Constitución General de la República y cumplir con inmediatez con las obligaciones que nos ordena el Pacto Federal del que formamos parte, por voluntad soberana del pueblo.

Así, tomando en cuenta el asunto a deliberar, proponemos que el período extraordinario, se lleve a cabo el jueves 16 de mayo del año en curso, a partir de las 14:00 horas, en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo.

Consecuentes con la naturaleza de esta iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar sea dispensa del trámite de dictamen para sustanciar, de inmediato, su análisis y resolver lo que proceda.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, sea aprobado en sus términos.

Sin otro particular, reiteramos a usted, nuestra elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

VICEPRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

MIEMBRO

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

MIEMBRO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

MIEMBRO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

SUPLENTE

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

SUPLENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

MIEMBRO

DIP. BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA

MIEMBRO

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

MIEMBRO

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

SUPLENTE

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

SUPLENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SUPLENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. “LX” Legislatura del Estado de México a período extraordinario de sesiones para conocer y resolver el asunto siguiente:

- Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Educativa, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día jueves 16 de mayo del año en curso, a partir de las 14:00 horas, en el salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”, el día martes 14 de mayo del año dos mil diecinueve y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**DECRETO NÚMERO 51
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. “LX” Legislatura del Estado de México a período extraordinario de sesiones para conocer y resolver el asunto siguiente:

- Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Educativa, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día jueves 16 de mayo del año en curso, a partir de las 14:00 horas, en el salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”, el día martes 14 de mayo del año dos mil diecinueve y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DIPUTADA PRESIDENTA.

Me permito infórmale que se han recibido oficios de respuestas para diversos Puntos de Acuerdo, con forme el tenor siguiente:

- 1.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Bernardo Segura Rivera del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, aprobado el 13 de septiembre de 2018. **1 oficio.**
- 2.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 18 de octubre de 2018. **1 oficio.**
- 3.- Punto de Acuerdo presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 18 de octubre de 2018. **24 oficios.**
- 4.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, aprobado el 23 de octubre de 2018. **1 oficio más.**
- 5.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 30 de octubre de 2018. **4 oficios.**
- 6.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Araceli Casasola Salazar del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aprobado el 06 de noviembre de 2018. **1 oficio más.**
- 7.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 06 de noviembre de 2018. **2 oficios.**
- 8.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Juan Carlos Soto Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, aprobado el 08 de noviembre de 2018. **1 oficio más.**
- 9.- Punto de Acuerdo presentado por la Junta de Coordinación Política, aprobado el 13 de noviembre de 2018. **3 oficios más.**
- 10.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres., aprobado el 13 de noviembre de 2018. **38 oficios.**
- 11.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 29 de noviembre de 2018. **1 oficio más.**
- 12.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 11 de diciembre de 2018. **6 oficios.**
- 13.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 11 de diciembre de 2018. **1 oficio.**
- 14.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 11 de diciembre de 2018. **1 oficio.**
- 15.- Punto de Acuerdo presentado por los Diputados Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y Anuar Roberto Azar Figueroa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 13 de diciembre de 2018. **1 oficio.**
- 16.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 23 de enero de 2019. **11 oficios más.**
- 17.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, aprobado el 25 de enero de 2019. **1 oficio.**

- 18.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 05 de marzo de 2019. **4 oficios.**
- 19.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María Lorena Marín Moreno del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, aprobado el 07 de marzo de 2019. **3 oficios.**
- 20.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Monserrat Ruíz Páez del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, aprobado el 21 de marzo de 2019. **5 oficios.**
- 21.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Juan Jaffet Millán Márquez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, aprobado el 21 de marzo de 2019. **2 oficios.**
- 22.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Armando Bautista Gómez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, aprobado el 21 de marzo de 2019. **1 oficio.**
- 23.- Punto de Acuerdo presentado por parte del Partido de la Revolución Democrática, aprobado el 26 de marzo de 2019. **1 oficio.**
- 24.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Juan Jaffet Millán Márquez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, aprobado el 28 de marzo de 2019. **3 oficios.**
- 25.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, aprobado el 28 de marzo de 2019. **1 oficio.**
- 26.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, aprobado el 02 de abril de 2019. **1 oficio.**
- 27.- Punto de Acuerdo presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 02 de abril de 2019. **1 oficio.**
- 28.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Brenda Escamilla Sámano del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 04 de abril de 2019. **2 oficios.**
- 29.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, aprobado el 11 de abril de 2019. **1 oficio.**
- 30.- Punto de Acuerdo presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 14 de abril de 2019. **1 oficio.**